



## Condiciones y criterios de aplicación de las cuotas y servicios voluntarios colegiales.

Con la finalidad de determinar las soluciones a la diversa casuística que existe en relación con las cuotas y servicios colegiales que determine la Xunta Xeral del Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia, se establecen las condiciones y criterios que se refieren a continuación:

1.- Los servicios colegiales sólo podrán suscribirse por colegiados personas físicas, salvo el servicio de Correo electrónico, que podrá ser suscrito por sociedades profesionales.

2.- Los servicios serán prestados por personal colegial o bien por profesionales o empresas colaboradoras del COAG, preferentemente de forma telemática, y cuando sea imprescindible, conforme el criterio de los prestadores, telefónica o presencial previa cita concertada.

3.- Los arquitectos colegiados en otros colegiados de España, en caso de suscribir servicios profesionales no podrán aplazar el pago. Además, sólo podrán suscribir los siguientes servicios colegiales:

- Asesoramento (S.2)
- Utilidades Técnicas (S.3.1)

4.- Como norma general, **los servicios de suscripción voluntaria** se podrán suscribir en cualquier momento del ejercicio en curso conforme a los siguientes criterios:

- a) El arquitecto que solicite la suscripción de un servicio voluntario, deberá abonar el importe correspondiente al importe anual del servicio, independientemente del momento en el que se suscriba el servicio.
- b) Una vez suscrito un servicio colegial no será factible la devolución del importe abonado aunque se solicite la cancelación del mismo.
- c) Cerrado el período de configuración, la suscripción de nuevos servicios a lo largo del año no dará lugar a la aplicación de ningún tipo descuento, salvo en el caso de los correspondientes a cuotas voluntarias o bonificaciones. .

5.- El uso del servicio requiere el pago del importe correspondiente, que se aprueba por la Xunta Xeral del COAG para cada ejercicio correspondiente.

6.- En caso de que no se haya configurado la colegiación dentro del plazo correspondiente, se renovará automáticamente con los servicios suscritos durante el año anterior. Todos los servicios suscritos durante el año anterior permanecerán activos hasta la configuración de la próxima colegiación.

7.- Se considerará uso indebido de un servicio, aquel que exceda o vulnere la regulación colegial del mismo.

8.- Cualquier servicio colegial deberá ser empleado única y exclusivamente por el colegiado que lo ha suscrito. En caso de que el suscriptor comparta los datos de acceso a un servicio, se considerará un uso indebido.

### 9.- Suspensión del servicio.

El COAG podrá suspender temporalmente el servicio, en caso de que:

- a) El usuario haya realizado un uso indebido del mismo..
- b) Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de servicio por parte del usuario.

Asimismo, el servicio de cuenta de correo podrá verse interrumpido cuando resulte preciso para realizar las operaciones de mantenimiento necesarias.



## 10.- Baja en el servicio.

El COAG podrá proceder a la baja en el servicio en caso de que:

- El usuario cause baja como colegiado o sociedad profesional.
- El usuario formalice la baja en el servicio.
- El usuario haya realizado un uso indebido del servicio.
- Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de servicio por parte del usuario.

En caso del servicio de cuenta @coag, con posterioridad a la notificación de la baja de la cuenta por parte del COAG, el usuario dispondrá de 4 meses de acceso y servicio antes de la eliminación definitiva de ésta y toda la información contenida en ella.

**11.- Aplicación de la bonificación por primera colegiación.** Los nuevos colegiados (aquellos que llevan menos de un año colegiados) disfrutarán de un descuento en la cuota básica y en los servicios colegiales. Para las colegiaciones realizadas a partir del segundo trimestre, el importe a abonar en concepto de cuota de colegiación y, en su caso, la cuota de Peritos y Forenses, corresponderá al prorrateo de trimestres que resten desde el momento de su solicitud hasta el 31 de diciembre.

Para emitir una única factura de colegiación se prorrateará el descuento pendiente de aplicar en el ejercicio presente, en la totalidad del ejercicio siguiente de la siguiente forma:

- Arquitectos colegiados entre el 01/02 y el 31/03: disfrutarán de un descuento de un 10% en la cuota y de un 25% en los servicios voluntarios-que configuren en el ejercicio siguiente.
- Arquitectos colegiados entre el 01/04 y el 30/06: disfrutarán de un descuento de un 20% en la cuota y de un 50% en los servicios voluntarios-que configuren en el ejercicio siguiente.
- Arquitectos colegiados entre el 01/07 y el 30/09: disfrutarán de un descuento de un 30% en la cuota y de un 75% en los servicios voluntarios-que configuren en el ejercicio siguiente.
- Arquitectos colegiados entre el 01/10 y el 31/12: disfrutarán de un descuento de un 40% en la cuota y de un 100% en los servicios voluntarios-que configuren en el ejercicio siguiente.
- Arquitectos colegiados entre el 01/01 y el 31/01: no disfrutarán de ningún descuento en la cuota y en los servicios voluntarios que configuren para el ejercicio siguiente.

### Nuevos Colegiados: tabla resumen de descuentos a aplicar según periodo alta

		Ejercicio actual		Ejercicio siguiente	
		Cuota	Servicios	Cuota	Servicios
1º trimestre	01/01-31/01	40%	100%	-	-
	01/02-31/03	40%	100%	10%	25%
2º trimestre	01/04-31/06	40%	100%	20%	50%
3º trimestre	01/07-31/09	40%	100%	30%	75%
4º trimestre	01/10-31/12	40%	100%	40%	100%

12.- En el caso de **reincorporaciones** de arquitectos que estuvieron anteriormente de alta en el COAG hasta obtener su baja, el **importe a abonar por la colegiación** dependerá del momento en el que se solicite la reincorporación, según los siguientes criterios:



- f. El arquitecto que solicite la reincorporación deberá abonar el importe de la cuota colegial que sea prorrateable correspondiente al trimestre en el que solicite la reincorporación y en los trimestres que resten hasta el 31 de diciembre.
- g. Los importes a abonar en concepto de colegiación por los colegiados reincorporados, podrán ser fraccionados en los plazos trimestrales que resten desde su solicitud hasta el 31 de diciembre.
- h. La obtención de la reincorporación al COAG sólo será factible en caso de que el solicitante no mantenga deudas con el COAG o que, en caso de tenerlas, realice el previo pago o presente un plan de pagos que sea aprobado por el Área de Finanzas colegial. En este último caso, la concesión del aplazamiento dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Xunta de Goberno.

13.- En el supuesto de solicitudes de **baja como colegiado presentadas una vez iniciado el ejercicio**, los importes devengados en el ejercicio en curso, correspondientes a la cuota básica, recibirán el siguiente tratamiento:

- i. En caso de que la baja se hubiera solicitado antes de 1 de febrero del ejercicio en curso, se podrá solicitar la devolución de la totalidad del importe satisfecho por la colegiación.
- j. En caso de que la baja se solicitará entre el 1 de febrero y el 30 de junio del ejercicio en curso, se podrá obtener la devolución del importe de la cuota colegial configurada correspondiente a los dos últimos trimestres del año.
- k. En caso de que la baja se solicitará a partir del 1 julio del ejercicio en curso, no supondrá la devolución de ningún importe abonado en concepto de colegiación.
- l. En caso de solicitar la reincorporación como colegiado en el mismo ejercicio en el que se ha obtenido la baja como colegiado, con independencia de cuando se produzcan ambas, el solicitante deberá abonar el importe anual de la configuración inicial de su cuota.

14.- En ningún caso será prorrateable la cuota del CSCAE, ya que, con independencia de cuando se produzca la incorporación al COAG, deberá abonarse el importe anual, salvo en el supuesto de los colegiados que tengan derecho a una cuota voluntaria.